

Res. No. 346-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Danilo Mercedes Pérez, Cristino A. García y Rafael A. Encarnación, mediante el cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, sector Hainamosa, Distrito Nacional. G. O. No. 10770 del 20 de agosto de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 346-14

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1999, entre el Estado dominicano y los señores Danilo Mercedes Pérez, Cristino A. García y Rafael A. Encarnación.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de marzo de 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, licenciado Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte, y de la otra parte, los señores Danilo Mercedes Pérez, Cristino A. García y Rafael A. Encarnación, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno con área de 212.92 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,500.40, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0532

EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No. 99-98 de fecha 20 de mayo 1998, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra parte, los señores DANILO MERCEDES PEREZ, CRISTINO A. GARCIA y RAFAEL A. ENCARNACION, dominicanos, mayores de edad, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0628339-3, 001-1186189-4 y 001-0627098-6, domiciliados y residentes en la calle Juan Colombo No.155, apartamento 1-B, Peatonal, ciudad del Almirante, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores DANILO MERCEDES PEREZ, CRISTINO A. GARCIA y RAFAEL A. ENCARNACION, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 212.92 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta es la suma de RD\$25,500.40 (veinticinco mil quinientos pesos con 40/100), a razón de RD\$120.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$12,750.20 (doce mil setecientos cincuenta pesos con 20/100) como inicial, equivalente al 50% del valor total; pagada según consta en el recibo No, 19380, de fecha 1 de marzo del 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD\$12,750.20 (doce mil setecientos cincuenta pesos con 20/100), en 12 mensualidades consecutivas de RD\$1,062.52 (mil sesenta y dos pesos con 52/100) más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$12,750.20 (doce mil setecientos cincuenta pesos con 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, los señores DANILO MERCEDES PEREZ, CRISTINO A. GARCIA Y RAFAEL A. ENCARNACION, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción de dicho privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No.____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Por los COMPRADORES:

Danilo Mercedes Pérez

Cristino A. García

Rafael A. Encarnación

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y DANILO MERCEDES PEREZ, CRISTINO A. GARCIA Y RAFAEL A. ENCARNACION, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA